

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de febrero del 2023, a las 8:00 a. m

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0481
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00202 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOCRÉDTIO
DEMANDADO	LUIS DARÍO AVENDAÑO QUIÑONES
Decisión	Remite Providencia Anterior

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita se le corrija el oficio No. 742 del 22 de febrero de 2023 dirigido a la EPS SURA, el Despacho remite a la memorialista a lo dispuesto mediante providencia proferida el seis (06) de febrero del 2024.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de febrero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce65e53ec431f46b86b21bf457d49eedf2b5d894e42a82bc131903472bc88363**
Documento generado en 07/02/2024 07:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, en el presente proceso VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUA, la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A actuando por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal presentó contestación a la demanda mediante memorial presentado en el correo institucional del Juzgado, el día 31 de enero de 2024 a las 10:53 horas.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	536
Radicado	05001 40 03 009 2023 01641 00
Proceso	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	NATALIA DEL PILAR OSORIO ESCUDERO
Demandado	DIEGO ALEJANDRO CALLE CALLE LUZ ANGELA GARCIA LOPEZ EDWIN ARMANDO VALENCIA RODRIGUEZ SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Decisión	Incorpora contestación demanda

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, y habiéndose dado contestación a la demanda por la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO y objetando el juramento estimatorio; el Juzgado DISPONE AGREGAR LA ANTERIOR CONTESTACIÓN, a la cual se le dará trámite una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 08 de febrero de 2024 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6151a430eba4edf9bd29d9ecc4c3947b9315a7b05b7ded42dda0772e98e2fcff**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de febrero del 2024, a las 8:15 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0483
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00829-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S. A. S.
DEMANDADO	GLENYS YANETT ÁLVAREZ MARTÍNEZ TOMAS ENRIQUE MENDOZA ROMERO RAFAEL MOLANO VERGARA EDGAR ENRIQUE VIDAL CASA
DECISIÓN	Auto incorpora notificación aviso

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado RAFAEL MOLANO VERGARA con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día treinta (30) de enero del 2024.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de febrero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad27518d528dd6374196006acbc7b48e1ea1e83870401f51867bcde5accbd09**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, le informo que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día martes, 6 de febrero de 2024 a las 15:54 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	553
Radicado	05001 40 03 009 2023 00821 00
Proceso	RECLAMACIÓN SEGURO – TRÁMITE VERBAL SUMARIO
Demandante	LUIS CARLOS GIRALDO IDARRAGA, ORIANA MERÑY MENESES VÉLEZ en nombre propio y en representación del menor de edad ISAAC GIRALDO MENESES
Demandados	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Decisión	Aplaza audiencia y fija nueva fecha

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 08 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m., presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, por cuanto para la misma fecha y hora se encuentra previamente programada otra audiencia en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Caldas, aunado a ello señala que el representante legal de la compañía demanda y la testigo María Camila Fonseca no podrán asistir a la nueva fecha fijada por el Juzgado atendiendo a la prontitud en que se reprogramó la misma; el Despacho al encontrar justificada la causal de inasistencia accederá a dicha solicitud, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 372 en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

En tal sentido, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el próximo 08 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del

Proceso, el día **03 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.**, la cual se
practicará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 08 de febrero de 2024 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53329798c72d1b569b0e59d6717a2308ef9b1185c4d9698728a7adeffa88e0f1**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de febrero del 2024, a las 10:55 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0485
RADICADO	05001- 40 -03-009-2023-00444 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTÍZ
DEMANDADO	FUNDACIÓN DE VALIENTES FERNANDO WILLIAM CATAÑO MONSALVE GLADYS PATRICIA CATAÑO BEDOYA
Decisión	ORDENA CORRECCIÓN OFICIO

En al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la corrección del oficio No. 3437 del 14 de diciembre de 2023 toda vez que se incurrió en error en el número de identificación del demandado; el Despacho observa que efectivamente le asiste la razón a la memorialista toda vez que el secretario de este Juzgado al elaborar el oficio incurrió en error en el número de cédula del demandado FERNANDO WILLIAM CATAÑO MONSALVE; en consecuencia se ordena al secretario proceder a elaborar nuevo oficio en el que se señale de manera correcta dicha información a fin de ajustar la misiva al auto que ordenó la misma.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado y remítase el mismo de manera inmediata a través de la secretaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe7dbee87d6a31e69d07fd2a523a8fccdbdef77af8fb4e27fb913b4cb6f105a**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día jueves, 1 de febrero de 2024 a las 12:36 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	550
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2023 00543 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESADA
Solicitante	JOSÉ DE LA CRUZ OCHOA GIL
Causante	ENRIQUE GIL
Decisión	Reconoce heredero y reconoce personería

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la señora ROSA JANET OCHOA AGUDELO el día 01 de febrero de 2024 dando respuesta al requerimiento efectuado mediante providencia proferida el pasado 13 de diciembre de 2023, el Despacho tiene por acreditada dentro del proceso la vocación hereditaria de la señora ROSA JANET OCHOA AGUDELO, en consecuencia, se le reconoce la calidad de heredera del causante ENRIQUE GIL, de conformidad con lo establecido en el artículo 1040 del Código Civil, quien manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

De otro lado se reconoce personería al abogado WBEIMAR YEDIL VELASQUEZ CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.778.818 y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 11.5657 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la señora ROSA JANET OCHOA AGUDELO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 08 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEG0 SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3648d88f036cf37155fbbdad43fd6d45fc9b9c1eddd470c777cd04b727da1a8c**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de febrero del 2024, a las 10:66 y 11:49 a. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0484
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00663-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NORMA LUCÍA ARANGO ECHEVERRY
ACREEDORES	LUZ MARY ALZATE GRAJALES
DECISIÓN	Incorpora

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora constancia de envío de la providencia proferida del 15 de febrero de 2024 efectuada a la demandante NORMA LUCÍA ARANGO ECHEVERRY, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 05 de febrero del 2024, sin pronunciamiento alguno por cuanto dicha actuación resultaba innecesaria si se tiene en cuenta que dicho auto fue notificado a las partes por estados.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de febrero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e05b253facf31700ad9c262edb2299a6cea935a1758baca2814e3855a24ec1**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 05 de febrero del 2024, a las 8:05 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0482
RADICADO N°	05001 40 03 009 2022 00486 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCINATE
SOLICITANTE	HAROL FELIPE GARCÍA VALENCIA
ACREEDORES	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN Y OTROS
DECISION:	Acepta renuncia poder

En consideración al memorial presentado por el acreedor EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada ELISA ALEJANDRA VÁSQUEZ PORRAS, advirtiéndole que la misma no pone término al poder sino pasados cinco días de presentado el memorial que aquí se resuelve de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se advierte que en el presente proceso se profirió sentencia anticipada el día 29 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE.


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de febrero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c907dfb07ea10bb649884ffdaee3468acefc8b294c03088839a90b0cfee99e6**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el jueves, 1 de febrero de 2024 a las 8:00 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	538
Radicado	05001 40 03 009 2023 01166 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	YOVAN MAURICIO MURILLO TORRES
Acreeedor	BANCO SUDAMERIS, JORGE DE JESÚS MUÑOZ SUESCÚN, YONATAN ALEXANDER COLORADO URIBE, SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO, NORA ELENA VÉLEZ CORRALES, FRANCISCO ANTONIO VILLA, YENIFER BLANDÓN TORRES, FANNY GALLEGO PALACIO, MARTÍN HERNÁNDEZ LARREA Y CLARO
Decisión	Fija fecha posesión liquidador

En atención al memorial presentado el 01 de febrero de 2024 por la Dra. PAULA ANDREA ACEVEDO MESA, téngase por aceptado el cargo de LIQUIDADORA, para el cual fue designada mediante auto proferido el pasado 03 de noviembre de 2023, en consecuencia, se ordena que por secretaría se practique la posesión de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, acto procesal que se llevará a cabo el próximo **09 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.**, y posteriormente se remita el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 08 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94439a4bb3ef3510078af62443483fa6ac893ac94033a9063249731f5901894**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	499
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SILVIA LILIANA TABORDA SÁNCHEZ
Radicado	05001-40-03-009-2024-00249-00
Decisión	Decreta embargo – ordena oficiar

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee la demandada en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales la demandada SILVIA LILIANA TABORDA SÁNCHEZ, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga la demandada SILVIA LILIANA TABORDA SÁNCHEZ, al servicio de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a TRANSUNION, para que suministre toda la información sobre los productos financieros que posee la demandada SILVIA LILIANA TABORDA SÁNCHEZ. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 08 de febrero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c9edc528f3cc419f47be2052afa2a7611dfa1fe0fb42ddd9e5eec03ba4e39d**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda de acumulación fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día lunes, 5 de febrero de 2024 a las 16:53 horas.
Daniela Pareja Bermúdez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio	371
Radicado	05001 40 03 009 2024 00253 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADO AL PROCESO 2023-01283)
Demandante	CENTRO COMERCIAL EL HUECO NÚMERO UNO P.H
Demandado	YEISON ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Decisión	INADMITE DEMANDA DE ACUMULACIÓN

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el CENTRO COMERCIAL EL HUECO NÚMERO UNO P.H. en contra de YEISON ALBERTO QUINTERO GÓMEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- A. Deberá aportar copia del reglamento de propiedad horizontal del CENTRO COMERCIAL EL HUECO NÚMERO UNO P.H donde se disponga de manera expresa el cobro de gastos de energía a cargo los propietarios de las unidades privadas.
- B. Deberá adecuarse el hecho segundo y pretensión primera de la demanda, en el sentido de precisar de manera separada cada una de las cuotas de administración y las sumas por gastos de energía pretendidas, toda vez que constituyen capitales independientes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- C. Deberá aportar el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal actualizado en el que conste cada una de las

cuotas de administración adeudadas y su fecha de causación y exigibilidad, toda vez que con la demanda se aporta un estado de cuenta que data del mes de agosto de 2023 y no el certificado exigido por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

D. Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando la dirección física y electrónica del demandado, señalando bajo la gravedad de juramento que corresponde el correo electrónico utilizado por el demandado, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado MANUEL JOSÉ SÁNCHEZ BEDOYA, identificado con C.C. 98.487.831 y T.P. 63.646 del C.S.J., para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 08 de
febrero de 2024 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3d15b49aa43ea630e04946406c5f3463310ae4a744cd72a4bc6c7e62f40f01**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio	370
Radicado	05001 40 03 009 2024 00097 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADO AL PROCESO 2023-01283)
Demandante	CENTRO COMERCIAL EL HUECO NÚMERO UNO P.H
Demandada	YEISON ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADO AL PROCESO 2023-01283) instaurada por CENTRO COMERCIAL EL HUECO NÚMERO UNO P.H, en contra de YEISON ALBERTO QUINTERO GÓMEZ.

El Despacho mediante auto del 25 de enero del 2024, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADO AL PROCESO 2023-01283) instaurada por CENTRO COMERCIAL EL HUECO NÚMERO UNO P.H, en contra de YEISON ALBERTO QUINTERO GÓMEZ, en contra de MIGUEL ANGEL ORTÍZ PAEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el 08 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m,
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0b089f375810933b9c6320f9772a809250d47c5fc455026ae92fc7913e3338**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 05 de febrero de 2024 a las 14:14 horas.
Medellín, 07 de febrero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	380
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ALBEIRO ANTONIO GIL PALACIO
Demandado	ANGELA MARÍA POSADA RODRÍGUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2024-00250-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por ALBEIRO ANTONIO GIL PALACIO en contra de ANGELA MARÍA POSADA RODRÍGUEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- A.-** Deberá adecuarse la pretensión primera indicando uno a uno el valor de los capitales demandados y contenidos en los pagarés aportados; ya que corresponde a un capital autónomo e independiente y no pueden acumularse.
- B.-** Deberá indicar si el poder fue conferido por mensaje de datos, en caso afirmativo deberá aportar prueba de del envío del mismo por parte del

poderdante al apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; en caso negativo deberá realizar presentación personal del poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 08 de febrero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

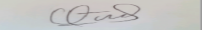
Código de verificación: **ae4cf8e2c7fd7bbda932bcd67f1879912abf4aa4daa941fa555b947ef746c7f1**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 05 de febrero de 2024 a las 8:57 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. MARÍA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ, identificada con T.P. 25.372 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 07 de febrero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	337
Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandado	JULIO DARLEY PLAZAS MENDOZA
Radicado	05001-40-03-009-2024-00246-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA y en contra de JULIO DARLEY PLAZAS MENDOZA, por los siguientes conceptos:

A)- SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$61.974.135,88), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. M026300105187609759615278106 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$6.546.827,80)**, por concepto de intereses remuneratorios pactados

dentro del título valor aportado, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 09 de enero de 2024 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARÍA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ, identificada con C.C. 41.324.478 y T.P. 25.372 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 08 de febrero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGU SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

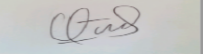
Código de verificación: **96aed9894740799c527e74a2bf7de026b33b0a5f2830954867dbc49f43e8bce8**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 05 de febrero de 2024 a las 11:39 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. LUIS FERNANDO MERINO CORREA, identificado con T.P. 71.767 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 07 de febrero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	339
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados	JOSÉ RODOLFO DÍAZ ARRIETA y MOISES ANTONIO PAYARES LÓPEZ
Radicado	05001-40-03-009-2024-00248-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de JOSÉ RODOLFO DÍAZ ARRIETA y MOISES ANTONIO PAYARES LÓPEZ, por los siguientes conceptos:

A)- TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$3.766.264,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 1125122 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 24 de marzo de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El Dr. LUIS FERNANDO MERINO CORREA, identificado con C.C. 71.665.013 y T.P. 71.767 del C.S.J., actúa como representante legal de Merino Correa Abogados S.A.S., endosatario en procuración de la entidad demandante y es abogado en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería, para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 08 de febrero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

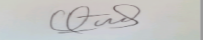
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff4d9685c7f0c3a6d611d902dbbc69d5c9c6e62fe89310e508b1836b5c44587**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 05 de febrero de 2024 a las 13:40 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, identificada con T.P. 371.970 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 07 de febrero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	340
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SILVIA LILIANA TABORDA SÁNCHEZ
Radicado	05001-40-03-009-2024-00249-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de SILVIA LILIANA TABORDA SÁNCHEZ, por los siguientes conceptos:

A)- VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$24.497.891,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 13560551 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$2.230.061,00)**, por concepto de intereses corrientes pactados dentro del título valor aportado y causados entre el 03 de agosto de 2023 al 01 de febrero de 2024, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 02 de febrero de 2024 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente

a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, identificada con C.C. 1.018.453.278 y T.P. 371.970 del C.S.J., actúa como endosataria en procuración y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería, para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 08 de febrero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9c224de377923c4d759dda6786ff41dd86c731ff371fce72b7a2e415f7ba5f**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 05 de febrero de 2024 a las 15:58 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO, identificado con T.P. 244.436 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 07 de febrero de 2024

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	382
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ELECTROINGENIERIAS UPEGUI S.A.S.
Demandado	EDWARD GÓMEZ GRISALES
Radicado	05001-40-03-009-2024-00252-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la Factura Electrónica de Venta aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de ELECTROINGENIERIAS UPEGUI S.A.S. y en contra de EDWARD GÓMEZ GRISALES, por las siguientes sumas de dinero:

A) CINCO MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$5.011.977,00), como capital contenido en la factura electrónica de venta No. EIU19950, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 04 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto, conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto, que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO, identificado con C.C. 71.293.405 y T.P. 244.436 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante, dentro de estas diligencias. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web el 08
de febrero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: f144f2620e4cf0f88233ab3e51bd44914828f4189ee67fe1fa8cc728665e8537
Documento generado en 07/02/2024 07:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la anterior demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 05 de febrero de 2024 a las 10:44 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JOSÉ OTONIEL AMARILES VALENCIA, identificado con T.P. 33.557 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 07 de febrero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	338
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE LA LONJA INMOBILIARIA DEL SUR S.A.S.)
Demandado	CARLA DAYANA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2024-00247-00
Decisión	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los cánones por los que se reclama prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE LA LONJA INMOBILIARIA DEL SUR S.A.S.) y en contra de CARLA DAYANA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

A) CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$132.719,00), respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 25 de febrero al 24 de marzo de 2023, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 15 de marzo de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B) SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$732.719,00), respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 25 de marzo al 24 de abril de 2023, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 13 de abril de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C) SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$732.719,00), respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 25 de abril al 24 de mayo de 2023, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 12 de mayo de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

D) SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$732.719,00), respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 25 de mayo al 24 de junio de 2023, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 15 de junio de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

E) SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$732.719,00), respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 25 de junio al 24 de julio de 2023, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 17 de julio de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

F) CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$170.968,00), respecto al canon de arrendamiento del período

comprendido entre el 25 de julio al 24 de agosto de 2023, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 16 de agosto de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

G) Se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia con sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se acrediten dentro del proceso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOSÉ OTONIEL AMARILES VALENCIA, identificado con C.C. 19.157.842 y T.P. 33.557 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 08 de febrero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c0fc11e71276be83e8ab8480d80104e665217c6ee8101543db49274fd80c1f**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de febrero del 2024, a las 11:18 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0431
RADICADO	05001- 40 -03-009-2023-01618 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SERVICRÉDITO
DEMANDADO	JUAN GABRIEL RAMBAY CAÑOLA
Decisión	No accede solicitud

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual solicita el diligenciamiento del oficio de embargo; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que el oficio No. 5364 expedido el 12 de diciembre de 2023 dirigido al pagador de la empresa AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S., fue diligenciado directamente por la secretaria del Juzgado mediante correo electrónico remitido desde el 05 de febrero de 2024 a las 16:30 horas, con copia a la apoderada de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acbb797603b0520625b7da54b640e1ba2a99e146d807a4b61d4b17f6eddf7be**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día jueves, 1 de febrero de 2024 a las 16:52 y 16:55 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio	372
Radicado	05001-40-03-009-2024-00082-00
Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	ROMAN ALBERTO MONSALVE GARCIA
Demandado	JUAN GONZALO RESTREPO VILLA, MARY MONSALVE CORTES, JHON MONSALVE GARCIA Y ALEXANDER MONSALVE ATENCIA, LUZ DARI MONSALVE ATENCIA, LINA PAOLA MONSALVE LONDOÑO, OMAR ESNEIDER MONSALVE LONDOÑO, WALTER DARIO MONSALVE LONDOÑO Y SERGIO ANDRES MONSALVE LONDOÑO EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR SERGIO DE JESUS MONSALVE GARCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS.
Decisión	Inadmite demanda por segunda vez

Teniendo en cuenta los nuevos anexos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante en cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho, se hace necesario nuevamente inadmitir la presente demandada **DIVISORIA POR VENTA** instaurada por el señor **ROMAN ALBERTO MONSALVE GARCIA** en contra de los señores **JUAN GONZALO RESTREPO VILLA, MARY MONSALVE CORTES, JHON MONSALVE GARCIA y ALEXANDER MONSALVE ATENCIA, LUZ DARI MONSALVE ATENCIA, LINA PAOLA MONSALVE LONDOÑO, OMAR ESNEIDER MONSALVE LONDOÑO, WALTER DARIO MONSALVE LONDOÑO y SERGIO ANDRES MONSALVE LONDOÑO EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR SERGIO DE JESUS MONSALVE GARCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- A. Deberá adecuar hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de aclarar si SERGIO DE JESUS MONSALVE **GARCIA** y SERGIO DE

JESUS MONSALVE **HINCAPIE**, corresponden a la misma persona, por cuanto tanto en la demanda, como en el poder, en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 001-732064, en los registros civiles de nacimiento de los señores Lina Paola Monsalve Londoño, Omar Esneider Monsalve Londoño, Sergio Andrés Monsalve Londoño y en la sucesión del señor Jose Monsalve Espinal se relación al copropietario como Sergio de Jesús Monsalve **García**; pero en los demás documentos aportados con la demanda, esto es, certificado de defunción, copia de la Escritura Pública No. 1472 del 11 de julio de 2023, copia de la Escritura Pública No. 2590 del 16 de septiembre de 2020, registros civiles de nacimiento de los señores Alexander Monsalve Atencia, Luz Darí Monsalve Atencia, Walter Darío Monsalve Londoño y en la sucesión que se adelanta ante la Notaria 16 de Medellín se indica el nombre SERGIO DE JESUS MONSALVE **HINCAPIE**.

Así las cosas, deberá aclararse dicha diferencia, y en caso de tratarse de la misma persona deberá aportarse prueba del cambio de nombre del comunero, aportando para el efecto la escritura pública respectiva y la inscripción de la misma en el registro correspondiente.

- B. Atiendo a que se informó que la sucesión del señor SERGIO DE JESUS MONSALVE GARCIA, se está adelantado en la Notaria 16 de Medellín, deberá aportarse la solicitud de apertura presentada por los interesados y el auto de reconocimiento de los herederos de este, pues el acta aportada no da cuenta de ello, de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso.
- C. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito
- D. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió a la dirección física del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte

motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 08 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e8ff2c74ee5fa17c548827e60a79f76ca7d218ca0218303f9a740eb5a71e81**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de febrero del 2024, a las 2:24 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0475
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00032-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	DONALDO ALBERTO AGUDELO MÁRQUEZ
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado DONALDO ALBERTO AGUDELO MÁRQUEZ, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 02 de febrero del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de febrero del 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e208a1a321007153f962f4e514690981f7b807d39638d57cdf38034bc1ecaa37**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de febrero de 2024, a las 5:02 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0477
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00065-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLPIVAR S. A. (SUBROGATARIO DE JAIRO OCHOA S. A. S.)
DEMANDADA	DIANA CRISTINA HENAO GAVIRIA
DECISIÓN	Incorpora citación negativa

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la notificación personal dirigida a la demandada DIANA CRISTINA HENAO GAVIRIA con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de febrero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

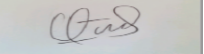
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41b461e8a6ce1ec8bf4586f5f16f66b867070e751c7059fb325628b72a11eae**
Documento generado en 07/02/2024 07:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 05 de febrero de 2024 a las 14:47 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con T.P. 246.738 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 07 de febrero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	381
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados	JEIBER MAURICIO MONSALVE MIRA y ANDRÉS FELIPE BUSTAMANTE BARRERA
Radicado	05001-40-03-009-2024-00251-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de JEIBER MAURICIO MONSALVE MIRA y ANDRÉS FELIPE BUSTAMANTE BARRERA, por los siguientes conceptos:

A)- SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$6.883.964,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 1063160 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 13 de marzo de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con C.C. 70.579.766 y T.P. 246.738 del C.S.J., actúa como representante legal del Grupo Ger S.A.S., endosatario en procuración de la entidad demandante y es abogado en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería, para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 08 de febrero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877bd9fd3f1a6f1df868610bc6c0f7032b0e2b9416fbc1b69fcbd5142e2be9d**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de febrero del 2024, a las 6:39 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0478
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01192-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. (SUBROGATARIO DE SEVICIOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS S. A. S.)
DEMANDADO	CARMEN TERESA NAVARRO RODRÍGUEZ
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada CARMEN TERESA NAVARRO RODRÍGUEZ, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 31 de enero del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de febrero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecea6ec915b0f9bd144e29f9eec283c9d0818dad966997b5a2ddd74dc05d6fe**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de febrero del 2024, a las 10:42 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0486
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00419-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA MAZO ORREGO
DEMANDADO	KEVIN OSCAR MARTÍNEZ PEINADO
DECISIÓN	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita impulso procesal, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que a la fecha no se encuentra ninguna actuación pendiente por parte del Juzgado si se tiene en cuenta que el presente proceso terminó por desistimiento tácito mediante providencia proferida del 12 de diciembre de 2023, decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme ante la ausencia de recursos.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de febrero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

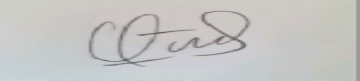
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855de56dbe7123015720a600213be0372f916f4f5eec87c288258371c957e2a2**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 18 de enero de 2024 a las 15:02 horas.
Medellín, 07 de febrero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SUSTANCIACIÓN	507
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01497-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARISSA RÚA FLECHAS
DECISIÓN	NO ACCEDE SOLICITUD

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante; por medio del cual solicita la remisión de los oficios de desembargo ordenados por el Despacho y que los mismos sean remitidos con copia a su correo; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que a la fecha no se encuentra en firme el auto que declaró terminado el proceso por novación, proferido el día 06 de febrero de 2024.

Al respecto, se advierte que una vez el auto que decretó la terminación se encuentre ejecutoriado, la secretaría del Despacho procederá con el diligenciamiento de los oficios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 08 de febrero de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb6273ea2b829a4c6a8584275d07a801e24c5ecc5e7abe776097d136c8ffcbbd**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de febrero del 2024, a las 11:28 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0474
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01352-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AECSA S. A. S.
DEMANDADO	GABRIEL CEPEDA LIZARAZO
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado GABRIEL CEPEDA LIZARAZO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 31 de enero del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de febrero del 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

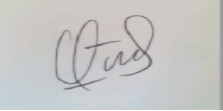
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e8bc2f691abaf8f66e99ef781825e72221ac72b8ac993e06d0ad7151eec265**
Documento generado en 07/02/2024 07:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de febrero de 2024 a las 14:44 horas.
Medellín, 07 de febrero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	506
SOLICITUD	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUIS CARLOS FRANCO VÉLEZ
DEMANDADO	CLEINER JOSÉ PABÓN TORREGROSA
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2015 00894 00
Decisión	NO TOMA NOTA SOBRE EMBARGO DE REMANENTES

En atención al oficio No. 431 del 29 de enero de 2024 recibido en el correo institucional de este Despacho el día 02 de febrero de 2024, NO SE TOMA NOTA del embargo de los remanentes comunicado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN para el radicado 05001-40-03-005-2018-00024-00; por cuanto el proceso que acá se adelantaba terminó por desistimiento de la demanda el día 05 de agosto de 2016. Oficiese en tal sentido a dicho despacho judicial y remítase de manera inmediata por secretaría.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b810e8c32af63b217c2459ab0ec82bf2e0661fdc85dbaf55f68e4bab7bf770**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada LINA MARCELA CORREA MARTÍNEZ se notificó personalmente el día 22 de enero de 2024, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 07 de septiembre del 2024.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	0156
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-01391-00-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	MARIA CAROLINA HERNÁNDEZ LARREA
Demandado	LINA MARCELA CORREA MARTÍNEZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de la letra de cambio
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La señora MARIA CAROLINA HERNÁNDEZ LARREA por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de LINA MARCELA CORREA MARTÍNEZ teniendo en cuenta la letra de cambio obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 27 de octubre del 2023.

La demandada LINA MARCELA CORREA MARTÍNEZ fue notificada personalmente, el día 22 de enero del 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, la letra de cambio obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la obligación en ella contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del

C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor MARIA CAROLINA HERNÁNDEZ LARREA y en contra de LINA MARCELA CORREA MARTÍNEZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento proferido el día 27 de octubre del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$90.000.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de febrero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfe3ecfb2f353ad945fc80d27a6b2445c9bfd4aa48343af82417cc8d8f21f1**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de febrero del 2024 a las 11:20 horas.
Teresa Tamayo Perez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	0429
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	HERNÁN DARÍO VÉLEZ RAVE
Radicado	05001-40-03-009-2023-01475-00
Decisión	No tiene en cuenta

En consideración al escrito y los anexos allegados por el apoderado de la parte solicitante el pasado 02 de febrero del 2024, por medio del cual aporta avalúo del vehículo garantizado, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo, toda vez que no es objeto de pronunciamiento judicial dentro del presente extraproceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 08 de febrero de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa91a1cef0b5a6c41265daf135e7fcfe3fa6c23a8fc4230108183cebb8ed9558**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA, la demandada KAREN LILIANA SERNA PALOMEQUE actuando en causa propia dentro del término legal presentó contestación a la demanda mediante memorial presentado en el correo institucional del Juzgado, el día jueves, 1 de febrero de 2024 a las 15:33 horas.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	552
Radicado	05001-40-03-009-2023-01561-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO DOMINICA
Demandado	KAREN LILIANA SERNA PALOMEQUE
Decisión	Incorpora contestación demanda

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, y habiéndose dado contestación a la demanda por la demandada KAREN LILIANA SERNA PALOMEQUE, formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO; el Juzgado DISPONE AGREGAR LA ANTERIOR CONTESTACIÓN, a la cual se le dará trámite una vez se encuentre vencido el término de traslado de la demanda.

Se autoriza a la demandada para que actúe en causa propia, en atención a la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 08 de febrero de 2024 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bcd4e0170f078a6d188f32a4ce3e59dea58effd9d6e6052954561276fc07c8**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JOSÉ ALEJANDRO JIMÉNEZ MARAMILLO, se encuentra notificado por aviso el día 24 de noviembre 2023, se revisa en el sistema de gestión y el correo institucional y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 07 de febrero del 2024.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	0157
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-01057-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	EDIFICIO SOHO P. H.
Demandado	JOSÉ ALEJANDRO JIMÉNEZ JARAMILLO
Instancia	Única Instancia
Temas	Título Ejecutivo: Certificación expedida por el administrador de la copropiedad demandante, sobre deuda de cuotas de administración.
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El EDIFICIO SOHO P. H., actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de JOSÉ ALEJANDRO JIMÉNEZ JARAMILLO teniendo en cuenta la certificación expedida por el administrador de la copropiedad demandante, sobre las cuotas de administración adeudadas por le demandado obrantes en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 25 de agosto del 2023.

El demandado JOSÉ ALEJANDRO JIMÉNEZ JARAMILLO se encuentra notificado por aviso el 24 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C. G. del P., quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el título ejecutivo objeto de recaudo en esta demanda, esto es, el certificado del administrador, cumple con los requisitos formales del artículo 48 de la ley 675 de 2 y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del EDIFICO SOHO P. H. y en contra de JOSÉ ALEJANDRO JIMÉNEZ JARAMILLO, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento proferido el día 25 de agosto del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$3.251.785.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5861b82b14d205166c98546f169c40dfcbc97a3aca6f9123708e434ef68233**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	541
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2023 01152 00
Proceso	CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR (TRÁMITE VERBAL SUMARIO)
Demandante	ISCOL INVESTMENTS S.A.S
Demandado	LINA MARCELA IBARRA CARDONA
Decisión	Deja sin efecto auto de fecha 22 de enero de 2024 y requiere so pena de decretar terminación por desistimiento tácito.

En este estado del proceso, el Despacho en estricto ejercicio del respectivo control de legalidad que debe practicarse en las diferentes etapas procesales conforme lo establece 132 del Código General del Proceso; avizora que mediante auto proferido el 22 de enero de 2024 se procedió a informar el proferimiento de sentencia anticipada; sin embargo, se observa del plenario que a la fecha no se encuentra publicado el extracto de demanda en un diario de amplia circulación, conforme a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 398 del Código General del Proceso

Así las cosas, se hace necesario dejar sin efecto el auto de sustanciación No. 202 de fecha 22 de enero de 2024, en aras a evitar futuras nulidades y propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son el debido proceso, con su núcleo esencial que es el derecho de defensa y el acceso a la administración de justicia, entre otros, y con base en los poderes de ordenación e instrucción que confiere el artículo 43 de la obra objetiva.

Por otro lado, este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal del demandante, consistente en publicar el extracto de demanda en un diario de amplia circulación, tal y como se ordeno en auto de fecha 05 de octubre de 2023, se procederá a requerir a la parte actora.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el auto interlocutorio No. 202 del 22 de enero de 2024 por medio del cual se procedió a informar el proferimiento de sentencia anticipada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante para que proceda a efectuar la publicación del extracto de demanda en un diario de amplia circulación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estados, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 08 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf0a687f23eb7ce2176ab85a51844766c6cf82c0b087b3791c7028fd72b9c33**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado EDER ANTONIO VILLADA URIBE se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 18 de enero de 2024, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 07 de febrero del 2024.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	0156
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-01278-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
Demandado	EDER ANTONIO VILLADA URIBE
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

BANCO DE BOGOTÁ S. A., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de EDER ANTONIO VILLADA URIBE, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 06 de octubre del 2023.

El demandado EDER ANTONIO VILLADA URIBE, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 18 de enero del 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTÁ S. A., y en contra de EDER ANTONIO VILLADA URIBE, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 06 de octubre del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$3.407.242.14 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de febrero
del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e5e3fd89c27cad67cbbcd60477c7149a68c6ddbfb86c20f8088dd635f2c8b7**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el presente asunto fue remitido el día miércoles, 31 de enero de 2024 a las 15:57 horas, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín resolviendo recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el pasado 14 de agosto de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda. A Despacho.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	537
Radicado	05001 40 03 009 2023 00945 00
Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	GUSTAVO ADOLFO PÉREZ VARGAS
Demandado	PAULA ANDREA MUÑOZ ROLDAN
Decisión	Cúmplase lo resuelto por el superior

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se ordena incorporar al expediente el cuaderno del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, mediante providencia del 23 de enero de 2024 por medio de la cual se CONFIRMA el auto del 14 de agosto de 2023 que rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 08 de febrero de 2024 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cf7c877b72461ce79bf98df3bc51e761389a92fa5cb17467e092aa0e6505fd**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de febrero del 2024, a las 2:52 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0557
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00745-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MAS SEGURIDAD LTDA
DEMANDADA	TJM GROUP S. A. S.
DECISIÓN	Requiere

En atención al memorial que antecede, por medio del cual la parte demandante aporta constancia de envío de notificación por aviso del demandado TJM GROUP S. A. S, el Despacho previo a resolver sobre la misma, requiere al memorialista para que se sirva aportar la constancia de entrega expedida por la oficina de correo, a fin de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de febrero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751481be387db9bca5f602bc13e0c78100c7967c85afa9603c7f7a885fb06ea2**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de febrero del 2024, a la 3:11 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0487
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01654-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ALBA MERY TABORDA MONTOYA CLAPA'Z S. A. S.
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, informando que el embargo comunicado mediante oficio No. 5492 del 15 de diciembre del 2023, no fue registrada debido a que la demandada no es titular del derecho real de dominio.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1385f6db0d3aeb4fc4747e7925a9613d17b5172b85ec71bc1fd296e2613cce3c**

Documento generado en 07/02/2024 07:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>